

Medellín, febrero 23 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.513 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000707	Febrero 20	3	2026070000712	Febrero 20	27
2026070000708	Febrero 20	6	2026070000713	Febrero 20	30
2026070000709	Febrero 20	9	2026070000714	Febrero 20	34
2026070000710	Febrero 20	21	2026070000715	Febrero 20	37
2026070000711	Febrero 20	24	2026070000716	Febrero 20	41

República de Colombia



Radicado: D 2026070000707
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

EL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.
4. El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
5. El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
6. El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.5.1.3.13. **Situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009**, estableció que "los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales, continuaron desempeñándolas como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjo la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos".
7. No obstante, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos,

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

definida previamente en el Decreto N°2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

8. Posteriormente el Acta de Acuerdos 2024, es aprobada el 05 de agosto de 2024, suscrita entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales del sector educativo. En este marco, responden a la necesidad de ajustar y redistribuir la planta de personal docente conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para atender de manera efectiva las particularidades de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y garantizar el bienestar y desarrollo profesional del talento humano docente.

9. Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y teniendo en cuenta la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Reorganización de la Planta Docente y Directivo Docente 2023, se determinó trasladar los Docentes de apoyo vinculados en provisional vacante definitiva, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a las docentes mencionadas a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	43701239	FLOR MARÍA BUITRAGO GALEANO	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	SAN CARLOS	I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ	EU ZULIA	Primaria	11764	DIEGO LEÓN ÁLVAREZ QUIROZ C.C. 43701239 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
2	43724421	LUZ ESTELLA HERNÁNDEZ PALACIO	LICENCIADA EN DIDÁCTICA Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE ESCOLAR	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	C. E. R. SAN IGNACIO	Primaria	12285	LUZ ENITH SALGADO ZÚÑIGA C.C. 43538192 QUIEN RENUNCIA AL CARGO A PARTIR DEL 31/12/2025
3	43862747	VIVIANA RESTREPO ARIAS	PSICÓLOGA	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador-SIMES	19482	Nueva Plaza Vacante
4	43088172	ALBA DE JESÚS LONDOÑO LÓPEZ	Licenciada en Educación Especial	CAUCASIA	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL	LICEO CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL	Primaria	1882	ANA ROCIO CORREA RUIZ C.C. 22058827 QUIEN RENUNCIA AL CARGO A PARTIR DEL 02/03/2025

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: **Trasladar.** En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las docentes mencionadas a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	43701239	FLOR MARÍA BUITRAGO GALEANO	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	SAN CARLOS	I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ	EU ZULIA	Primaria	11764	DIEGO LEÓN ÁLVAREZ QUIROZ C.C. 43701239 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
2	43724421	LUZ ESTELLA HERNÁNDEZ PALACIO	LICENCIADA EN DIDÁCTICA Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE ESCOLAR	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	C. E. R. SAN IGNACIO	Primaria	12285	LUZ ENITH SALGADO ZÚÑIGA C.C. 43538192 QUIEN RENUNCIA AL CARGO A PARTIR DEL 31/12/2025
3	43862747	VIVIANA RESTREPO ARIAS	PSICÓLOGA	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador-SIMES	19482	Nueva Plaza Vacante
4	43088172	ALBA DE JESÚS LONDOÑO LÓPEZ	Licenciada en Educación Especial	CAUCASIA	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL	LICEO CONCEJO MUNICIPAL - SEDE PRINCIPAL	Primaria	1882	ANA ROCIO CORREA RUIZ C.C. 22058827 QUIEN RENUNCIA AL CARGO A PARTIR DEL 02/03/2025

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2º: Notificar. El presente acto administrativo a las docentes **FLOR MARÍA BUITRAGO GALEANO, LUZ ESTELLA HERNÁNDEZ PALACIO, VIVIANA RESTREPO ARIAS y ALBA DE JESÚS LONDOÑO LÓPEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º: Conminar. A las docentes **FLOR MARÍA BUITRAGO GALEANO, LUZ ESTELLA HERNÁNDEZ PALACIO, VIVIANA RESTREPO ARIAS y ALBA DE JESÚS LONDOÑO LÓPEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

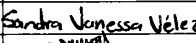
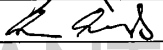
Artículo 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		16/02/26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de Planta		17-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000708
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)

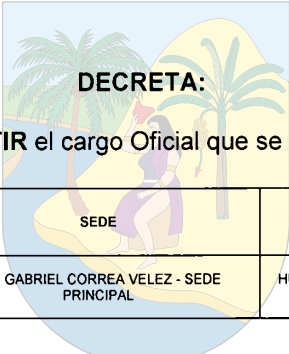
En atención a la reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 3219 de la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, sede, I. E. GABRIEL CORREA VELEZ- SEDE PRINCIPAL, en el nivel de básica secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, del municipio de Caracolí, Antioquia, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la optimización y

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

Reorganización de la Planta de Cargos, se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

Que la Secretaría de Educación, en aras de garantizar la continuidad y la eficiencia de la prestación del servicio educativo, tomó la decisión de **convertir y reubicar la plaza N° 3219** de la **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, sede, I. E. GABRIEL CORREA VELEZ- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caracolí, Antioquia, en el nivel de básica secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede, C.E.R. BUENOS AIRES**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, del municipio de Caracolí, Antioquia. Así mismo, se hace necesario trasladar al señor **JOHAN MORENO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1077434467**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de básica secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana de la **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, sede, I. E. GABRIEL CORREA VELEZ- SEDE PRINCIPAL**, plaza N° 3219 en el municipio de Caracolí, Antioquia, para la **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede, C.E.R. BUENOS AIRES**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, plaza N° 3219, en el municipio de Caracolí, Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVERTIR el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	3219	JOHAN MORENO MOSQUERA

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	DOCENTE
CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	C.E.R. BUENOS AIRES	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA- POSTPRIMARIA	3219	JOHAN MORENO MOSQUERA

ARTICULO TERCERO: TRASLADAR en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOHAN MORENO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1077434467**, Licenciado en Español y Literatura, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, Población mayoritaria, para la **I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede, C.E.R. BUENOS AIRES**, en área de Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, plaza N° 3219, en el municipio de Caracolí, Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **JOHAN MORENO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077434467**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR, al docente **MORENO MOSQUERA**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

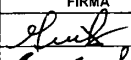
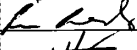
PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO SEXTO: REGISTRAR la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTICULO SEPTIMO: En firme el presente Acto Administrativo, compulsar copia a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela Romero Vélez Profesional universitario-Contratista		09/02/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		19-2-26
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000709
Fecha: 20/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.*
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud de los literales a y b del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto"*

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

y Giro de Regalías"; asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con "recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020".

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia formuló y presentó el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050058, por valor total de mil novecientos cincuenta y seis millones veintiocho mil doscientos setenta y seis pesos M/L (\$1.956.028.276,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR –asignaciones directas del Departamento de Antioquia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050058:

- Proyecto formulado en la MGA
- Documento técnico soporte de la MGA elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Ficha de viabilidad Anexo 2 DNP del 22 de diciembre 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

7

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Concepto Técnico de Viabilidad del 22 de diciembre 2025, expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 28 de diciembre 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Focalización Acuerdo Final PMI del 22 de diciembre 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", del 22 de diciembre 2025, por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 16 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Jerónimo.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 05 de noviembre de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 16 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de San Jerónimo.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de planos y documentos originales expedido el 16 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física.
- Certificado de planos localización legibles y georreferenciados, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Plan de sostenibilidad del 22 de diciembre de 2025, expedido por Alcalde del Municipio de San Jerónimo.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado precios promedio de la región del 05 de noviembre de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado base de precios de referencia SIF, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de San Jerónimo.
- Certificado del 16 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de San Jerónimo, en el cual se acredita que la vía es competencia del INVÍAS, autorizando al Municipio de San Jerónimo mediante convenio interadministrativo de colaboración y coordinación No. 1150 de 2025.
- Certificado de caracterización, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Certificado CONPES 3857 expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de San Jerónimo.
- Certificado no aplica plan de adaptación al cambio climático, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado redes de servicios públicos, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de San Jerónimo.
- Certificado de no intervención en otras obras, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no intervención en otras obras, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de San Jerónimo.
- Certificado no aplica áreas de influencia, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica áreas de influencia, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de San Jerónimo.
- Certificado no aplica estructuras especiales, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica puntos críticos, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplican chequeos técnicos, expedido el 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de licencias y permisos, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado no aplica culminación por etapas, del 05 de noviembre de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado no aplica cofinanciación con recursos diferentes a los del SGR, 28 de octubre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado memoriales de responsabilidad, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos del Departamento de Antioquia.
- Certificado de carga impositiva estampillas y tasa pro-deporte, expedido el 13 de enero de 2026 por el Subsecretario de Ingresos y la Contadora General del Departamento.
- Certificado no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable (EOT), expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de San Jerónimo.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
 - Resolución con radicado No. 2026060041067 del 06 de febrero de 2026.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050058, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050058, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignaciones directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050058, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución No. 2026060041067 del 6 de febrero de 2026, **EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050058.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de febrero de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2584497**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050058, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE**, identificada con **NIT 901509210-5**, fue propuesta por el secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 99,6.
26. Que mediante certificado del 28 de enero de 2026, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE**, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050058.
27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

DECRETA

Artículo 1. *Priorización.* Priorizar el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050058.

Artículo 2. *Aprobación.* Aprobar el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050058, por valor de mil novecientos cincuenta y seis millones veintiocho mil doscientos setenta y seis pesos M/L (\$1.956.028.276,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050058	MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Transporte	III	\$1.956.028.276,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	12 meses	\$1.956.028.276,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$1.956.028.276,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población del municipio de San Jerónimo de la Subregión Suroeste del departamento de Antioquia.	
Objetivo específico	Mejorar la Red Vial de Tercer Orden	
Producto principal	Puente construido en vía terciaria	
Indicador	Medido a través de: Numero de puentes	Meta total: 1
Localización:	Municipio de San Jerónimo Jerónimo - Llano de San Juan	Municipio de San Jerónimo Via San Jerónimo - Llano de San Juan (L=0,050km) Abscisas acceso 1: K2+572- K2+582 Coordenadas iniciales K2+572: X: 4698546.48501; Y: 2268365.2336 Coordenadas finales K2+582: X: 4698537.70318 ; Y: 2268358.86321 Abscisas puente: K2+582 - K2+607 Coordenadas iniciales K2+582: X: 4698537.70318 ; Y: 2268358.86321 Coordenadas finales K2+607: X: 4698513.10915 ; Y: 2268351.09189 Abscisas acceso 2: K2+607- K02+622 Coordenadas iniciales K2+607: X: 4698513.10915 ; Y: 2268351.09189 Coordenadas finales K2+622: X: 4698496.70522 ; Y: 2268347.31267

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio:
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2026-2027	\$1.956.028.276,00	N.A	N.A	2026-2027

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. **Designación.** Designar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050058, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$1.956.028.276,00		SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5	Fuente	SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 1.630.248.131,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5	Fuente	SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 325.780.145,00
Municipios beneficiarios del proyecto		San Jerónimo	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5, deberá remitir al

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5, que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL

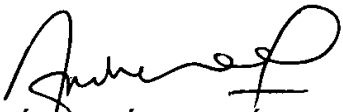
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN JERÓNIMO LLANO DE SAN JUAN (CÓDIGO: 56997) MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050058, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050058.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901509210-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

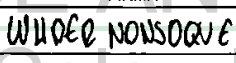
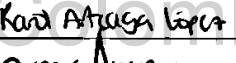
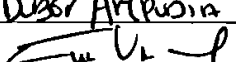
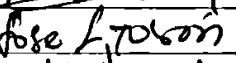
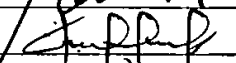
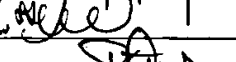
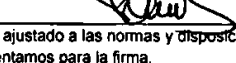
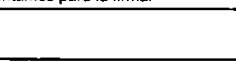
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		16-02-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		16-02-26
Revisó	Duber Andres Ampudia - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		16-02-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		16-2-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		16-2-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		18-02-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		18-02-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		17-2-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		17-02-26
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		19-02-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		19/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000710
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: **“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:**

1. **Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”**

Como resultado del proceso de reorganización adelantado por la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento Humano, se identificó el excedente en el área de Tecnología de informática, plaza N° 5963, además de un faltante en el área de Ética y valores, en la I. E. **DONMATIAS** sede **COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **DONMATIAS**. Por tal motivo la Secretaria de Educación de Antioquia, y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, toma la decisión trasladar por necesidad del servicio al señor **JOHN FREDY VELASQUEZ ELORZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71792012, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EL AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA**, provisional vacante definitivo, como docente de aula en el nivel de Básica secundaria, área Tecnología de informática, para la I. E. **R OVEJAS** sede **I. E. R OVEJAS - SEDE PRINCIPAL**, plaza N°6608 del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**. En reemplazo de **OFELIA INES MARTINEZ ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía N°21447902, quien renunció. El docente **VELASQUEZ ELORZA**, viene

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, en la I. E. DONMATIAS sede COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 5963 del municipio de DONMATIAS.

En consecuencia a lo anterior se considera procedente convertir la plaza N° 5963 del área de Tecnología de informática al área de Ética y valores para suplir la intensidad horaria requerida en la I. E. DONMATIAS sede COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL del municipio de DONMATIAS.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de participaciones al señor **JOHN FREDY VELASQUEZ ELORZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71792012**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EL AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA**, provisional vacante definitivo, como docente de aula en el nivel de Básica secundaria, área Tecnología de informática, para la I. E. R OVEJAS sede I. E. R OVEJAS - SEDE PRINCIPAL, plaza N°6608 del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS. En reemplazo de **OFELIA INES MARTINEZ ROLDAN** identificada con cédula de ciudadanía N°**21447902**, quien renuncio. El docente **VELASQUEZ ELORZA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, en la I. E. DONMATIAS sede COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 5963 del municipio de DONMATIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convertir el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DON MATIAS	I. E. DONMATIAS	COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL	5963	SECUNDARIA-TECNOLOGIA DE INFORMATICA

ARTICULO TERCERO: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
DON MATIAS	I. E. DONMATIAS	COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL	5963	SECUNDARIA- ÉTICA Y VALORES

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

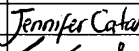
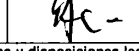
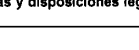
“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

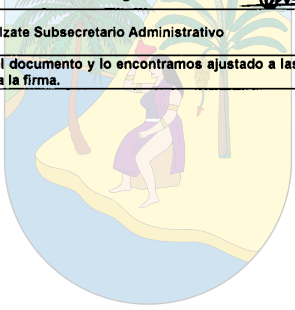
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO SEPTIMO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario Contratista		10/02/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		12-2-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		16-02-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-2-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

5. Que mediante Decreto N° 2025070004792 del 31/10/2025, se modificó la Planta de Cargos del personal Docente, Directivos Docentes y Administrativo adscritos al departamento de Antioquia. No obstante, mediante oficio radicado 2025-EE-313405 del 23/10/2025, el Ministerio de Educación Nacional, dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico de viabilidad de planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos en el marco del PND para la entidad territorial de Antioquia, financiada con SGP. Los cargos de docentes de aula relacionados en el concepto de viabilidad, tendrán asignación específica en las siguientes estrategias como se relacionan a continuación:

ESTRATEGIA	N° CARGOS
Docentes de Artes	60
Docentes de Educación Física	13
Docentes SIMES	56
Docentes Orientadores SIMES	23
Directivos SIMES	11

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a los docentes mencionados a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	1045143321	MELISSA ANDREA ROJAS GONZÁLEZ	PSICÓLOGA	ZARAGOZA	I.E.R. EL SALTILLO	I.E.R. EL SALTILLO – SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador - SIMES	20527	NUEVA PLAZA VACANTE
2	15487291	BRANDON ALESSANDRO JIMÉNEZ SERRATI	PSICÓLOGO - ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA – SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador - SIMES	19483	NUEVA PLAZA VACANTE

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a los docentes mencionados a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	1045143321	MELISSA ANDREA ROJAS GONZÁLEZ	PSICÓLOGA	ZARAGOZA	I.E.R. EL SALTILLO	I.E.R. EL SALTILLO – SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador - SIMES	20527	NUEVA PLAZA VACANTE
2	15487291	BRANDON ALESSANDRO JIMÉNEZ SERRATI	PSICÓLOGO - ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA – SEDE PRINCIPAL	Docente Orientador - SIMES	19483	NUEVA PLAZA VACANTE

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo a los docentes **MELISSA ANDREA ROJAS GONZÁLEZ** y **BRANDON ALESSANDRO JIMÉNEZ SERRATI**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

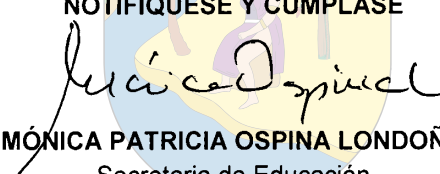
Artículo 3°: Conminar. A los docentes **MELISSA ANDREA ROJAS GONZÁLEZ** y **BRANDON ALESSANDRO JIMÉNEZ SERRATI** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

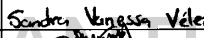
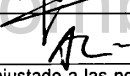
Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		16-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de Planta		17-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000712
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: “*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

5. Que mediante Resolución N° 2025061416367 del 19/12/2025, se aceptó la renuncia a la docente **CECILIA ESPINOSA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43340957**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Primaria, en la I. E. R. LA VENTA sede C. E. R. VEINTE DE JULIO, del municipio de URRAO, plaza N° 15082.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21466294**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. LA VENTA sede C. E. R. VEINTE DE JULIO, del municipio de URRAO, plaza N° 15082, en reemplazo de **CECILIA ESPINOSA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43340957**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, efectuado mediante Resolución N° 2025061416367 del 19/12/2025; la docente **SANTAMARÍA RUEDA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA sede C. E. R. EL HATO, del municipio de URRAO, plaza N° 15223.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21466294**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA ÉNFASIS TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. LA VENTA sede C. E. R. VEINTE DE JULIO, del municipio de URRAO, plaza N° 15082, en reemplazo de **CECILIA ESPINOSA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43340957**, quien renunció al cargo a partir del 13/01/2026, efectuado

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

mediante Resolución N° 2025061416367 del 19/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo a la docente **CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA RUEDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. A la docente **CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA RUEDA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	16-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de Planta	CMR	16-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	LFG	17-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	IDU	18-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	AAC	19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000713
Fecha: 20/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”, en su artículo 53°, establece que, *“Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.”*
4. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, *“A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta.”*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

6. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*(Subrayado fuera de texto).

7. Que tendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del Docente.

8. Que mediante radicado N° **2026010037310**, del 26/01/2026, allegado a través del sistema mercurio MERCURIO, la señora **JANNET VIVIANA BONILLA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045023792**, INGENIERA DE SISTEMAS - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculada en Propiedad, con grado de Escalafón 3AM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y médicas, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

9. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** a la docente **JANNET VIVIANA BONILLA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045023792**, INGENIERA DE SISTEMAS - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la **I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO** sede **I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MARINILLA**, plaza N° **11122**, en reemplazo de **DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563951**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la señora **BONILLA VALENCIA**, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la **I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** sede **COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **COPACABANA**, plaza N° **18658**.

10. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32563951**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN: MATEMÁTICAS Y FÍSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18658, en reemplazo de JANNET VIVIANA BONILLA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045023792, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la señora HINCAPIÉ MONTOYA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11122.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar.* En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente JANNET VIVIANA BONILLA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045023792, INGENIERA DE SISTEMAS - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11122, en reemplazo de DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32563951, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar.* En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32563951, LICENCIADA EN EDUCACIÓN: MATEMÁTICAS Y FÍSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA sede COLEGIO JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18658, en reemplazo de JANNET VIVIANA BONILLA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045023792, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar.* El presente acto administrativo a las docentes JANNET VIVIANA BONILLA VALENCIA y DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar.* A las docentes JANNET VIVIANA BONILLA VALENCIA y DIANA MARÍA HINCAPIÉ MONTOYA, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

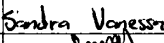
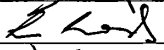
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		13-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		16-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18.02.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000714
Fecha: 20/02/2026



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

Que mediante Resolución N° 2025061010354 del 26/11/2025, se le aceptó la renuncia a partir del 31/12/2025 a la docente **MARTA CECILIA PINEDA CANOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116235**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JOSÉ MARIA VILLA sede C. E. R. ROJAS, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 9154.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LEIDY LORENA LOAIZA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042709236**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSÉ MARIA VILLA sede C. E. R. ROJAS, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 9154, en reemplazo de **MARTA CECILIA PINEDA CANOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116235**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061010354 del 26/11/2025; la docente LOAIZA ORTIZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. LA MAGDALENA sede C. E. R. SANTA ISABEL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza N° 12252.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **LEIDY LORENA LOAIZA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042709236**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. JOSÉ MARIA VILLA sede C. E. R. ROJAS, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 9154, en reemplazo de **MARTA CECILIA PINEDA CANOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116235**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061010354 del 26/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LEIDY LORENA LOAIZA ORTIZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la docente **LEIDY LORENA LOAIZA ORTIZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

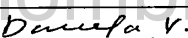
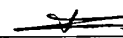
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		27-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		19-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, en su artículo 53°, establece que, *“Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

4. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta.*"

5. Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "*El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.*"

6. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*"(Subrayado fuera de texto).

7. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

8. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."*

9. Que atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **"Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente. En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **MAURICIO CAICEDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 82363119**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. CEDEÑO sede I. E. CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7175, en reemplazo de la docente **DILIA MANUELA PICO AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1067900325**, quien paso a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2025061003688 del 27/10/2025; el docente **CAICEDO MORENO**, viene laborando como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA sede C. E. R. LA ALACENA, del municipio de TAMESIS, plaza N° 14863.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **MAURICIO CAICEDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 82363119**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. CEDEÑO sede I. E. CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7175, en reemplazo de la docente **DILIA MANUELA PICO AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1067900325**, quien paso a otra entidad territorial efectuado mediante Resolución N° 2025061003688 del 27/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2º: Notificar. El presente acto administrativo al docente **MAURICIO CAICEDO MORENO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º: Conminar. Al docente **MAURICIO CAICEDO MORENO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	09-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	Luisa Fernanda González Montes	12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	Adrián Alexander Castro Alzate	14-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

“Por medio del cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: *“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y en ejercicio de las competencias legales orientadas a garantizar el uso eficiente, racional y equitativo de la planta de personal docente, se estableció que la plaza N.º 14076, de la **I. E. AURA MARIA VALENCIA**, sede **I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **HISPANIA**, correspondiente al área de **EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, se encuentra en condición de excedente, conforme a las relaciones técnicas definidas en el Decreto 3020 de 2002.

La citada plaza se encuentra actualmente ocupada por la docente **LEIDY YURANI CANO CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.711.213, docente de aula vinculada en propiedad, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN DEPORTES, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA**, quien manifestó por escrito su autorización para el cambio de nivel, con el fin de asumir una plaza en Básica Primaria, en atención a criterios de idoneidad y en garantía de sus derechos de carrera administrativa.

En consecuencia, la docente en propiedad asumirá la plaza N.º 14095, correspondiente a la **I. E. AURA MARIA VALENCIA**, sede **C. E. R. LA ARMENIA ABAJO** del nivel de Básica Primaria, la cual se encuentra actualmente ocupada por una docente vinculado en provisionalidad, la Sra **MARÍA SANTOS PALACIOS MENA** situación que hace necesario reubicar a dicha docente provisional en una plaza vacante, con el propósito de garantizar la continuidad laboral y la adecuada prestación del servicio educativo.

En cumplimiento de los lineamientos para la optimización, reorganización y redistribución de la planta de cargos docentes, y con el fin de atender las necesidades del servicio educativo, se dispuso la reubicación

por necesidad del servicio de la docente **MARÍA SANTOS PALACIOS MENA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **35.891.666**, **LICENCIADA EN IDIOMAS**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula en el nivel de Básica Primaria, área de **PRIMARIA**, quien actualmente ocupa la plaza N.º **14095** en la **I. E. AURA MARIA VALENCIA**, sede **C. E. R. LA ARMENIA ABAJO**, del municipio de **HISPANIA**, hacia la **C. E. R. PEÑALISA**, sede **C. E. R. EL RETIRO**, plaza N.º **14542**, área de **PRIMARIA**, del municipio de **SALGAR**, la cual se encuentra **VACANTE**.

Una vez efectuados los traslados aquí dispuestos, la plaza N.º **14076**, que queda **VACANTE**, podrá ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que determine el estudio técnico correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señora **PALACIOS MENA MARIA SANTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° **35891666**, **LICENCIADA EN IDIOMAS**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, para la **C. E. R. PEÑALISA** sede **C. E. R. EL RETIRO**, plaza N° **14542**, del municipio de **SALGAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señora **CANO CORTES LEIDY YURANI** identificada con cédula de ciudadanía N° **43711213**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN y DEPORTES; MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA** , vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, para la **I. E. AURA MARIA VALENCIA** sede **C. E. R. LA ARMENIA ABAJO**, plaza N° **14095**, del municipio de **HISPANIA**.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

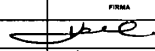
ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		09/12/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*